RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Murillo Tolima, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Rad. 2020-00052-02

En este asunto se allegó escrito por el apoderado de la demandada en el que solicita se adelante la ejecución contra la entidad ejecutante para el cobro de las costas procesales de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 306 del CGP.

El Despacho verifica que en principio esta institución jurídica está encaminada a lograr la efectividad del pago de las sumas dinerarias reconocidas en la sentencia, en el mismo sentido, la norma invocada por el peticionario en su inciso cuarto establece que lo allí previsto se aplicará para obtener ante el mismo juez de conocimiento el cumplimiento forzados de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso…

En ese orden, el Juzgado atendiendo a que la entidad ejecutante se condenó en costas las que fueron liquidadas y ese acto procesal se encuentra en firme, se tiene entonces que resulta a cargo de la entidad ejecutante una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero, en tal sentido, el Juzgado conforme a los artículos 422, 424, 430 y 306 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

1.) Librar mandamiento ejecutivo de pago singular de mínima cuantía a favor de la señora LIGIA INES RODRIGUEZ MORENO y en contra del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO AGROPECUARIO FINAGRO, por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por el valor de $454.263 a título de capital.

b.) Por los intereses legales del anterior capital desde el día 30 de octubre de 2021 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.) Ordenar a la ejecutada que cumpla la obligación de pagar las cantidades descritas en los ordinales anteriores a la ejecutante en el término de cinco días, como lo indica artículo 431 ibídem.

3.) Notifíquese este auto a la ejecutada por estado y se le advertirá que dispone de diez (10) días para excepcionar.

4.) Se decreta el embargo de los saldos que la entidad ejecutada pueda tener en cuentas de ahorro o corrientes o que a cualquier título en el Banco Agrario de Colombia Oficina Murillo, medida que se limita al monto de $715.000, con tal fin se librará el correspondiente oficio.

6.) El trámite que se dará a este asunto es el del proceso de ejecución de que da cuenta el Libro Tercero, Sección Segunda, Titulo Único, Capítulo I y ss. del C. G. P., dentro del expediente ejecutivo que entre las mismas partes cursa en este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ